



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00449-00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Indicará el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, según lo estipulado en el art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así como su domicilio (dirección exacta), conforme el art. 82 del C. G. del Proceso. En el caso de aportarse alguno de estos datos, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos como lo regula el inciso cuarto de la primera norma en cita, de no contar con dicha información, se deberá expresar esa circunstancia.
- Deberá adecuar el acápite de competencia estableciendo el factor territorial, toda vez que en los procesos de la presente naturaleza se da un fuero concurrente de conformidad con el artículo 28 del C. G. del Proceso.
- Así mismo precisará porque se pide el cobro de intereses de plazo cuando los mismos no fueron pactados dentro del título valor, (letra de cambio).
- Aclarará lo relativo al hecho N° 2, toda vez que relaciona una obligación plasmada en un pagare por el mismo valor de la letra de cambio, indicando si los abonos reportados fueron imputados a la obligación adeudada por la demandada, y de qué manera.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1